

ORDENANZA F - N° 35.831

Artículo 1° - Apruébase el Régimen Básico para la contratación de Profesores de la Escuela de Capacitación Docente, dependiente de la Secretaría de Educación, y que obra como Anexo A de la presente Ordenanza y a todos sus efectos forma parte integrante de la misma.

ANEXO A
ORDENANZA F - Nº 35.831

REGIMEN BASICO PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESORES DE LA ESCUELA SUPERIOR
DE CAPACITACIÓN DOCENTE.

Los Profesores de la Escuela Superior de Capacitación Docente se desempeñarán conforme las disposiciones del presente Régimen:

1. - *Contratación*: Su desempeño se efectuará en base a contrataciones de empleo público de acuerdo con las condiciones del presente régimen por períodos de hasta un (1) año, renovables conforme las necesidades del servicio y conforme al cupo de horas cátedra que para la citada Escuela establezca el Presupuesto General de Gastos.

2. - *Facultades para Contratar*: Autorízase al señor Secretario de Educación a contratar al personal comprendido en el presente régimen y a rescindir las contrataciones que se celebren. En ambos casos deberá enviarse copia autenticada del contrato o de la Resolución de los mismos a la Dirección del Personal, dentro de los tres (3) días de efectuada la contratación o dispuesta la rescisión.

3. - *Modalidad de Desempeño*: Los profesores prestarán servicios conforme al Régimen de horas Cátedra.

4. - *Retribución*: La retribución del personal comprendido en el presente régimen estará integrada por la asignación por hora cátedra, un suplemento por responsabilidad y bonificación por antigüedad.

4.1. - *Asignación*: Se establece el índice 19,9 mensual por cada hora de cátedra que se desempeñe por semana.

4.2. - *Suplemento por Responsabilidad*: Se establece el índice 5,97 mensual por cada hora de cátedra semanal, en concepto de suplemento por responsabilidad.

4.3. - *Bonificación por Antigüedad*: El personal comprendido en el presente régimen percibirá bonificación por antigüedad sobre la asignación fijada en el punto 4.1, en los porcentajes y condiciones que para su otorgamiento establece el Estatuto del Docente aprobado por Ordenanza Nº 35.234 #. A tales efectos y, previo al pago de la primera liquidación, la Secretaria de Educación comunicará al Departamento Liquidaciones Escalafones Especiales de la Dirección del Personal, el porcentaje de antigüedad correspondiente.

5. - *Registro de Contratación*: La Dirección del Personal no liquidará los haberes del personal que no hubiera registrado su contratación.

6. - *Valor Monetario del Índice Uno*: El valor monetario del índice uno será igual al que rija para el personal comprendido en el Estatuto para el Docente Municipal aprobado por Ordenanza 35.234 #.

7. - *Derechos y Deberes*: Sin perjuicio de los que en cada caso establezcan los contratos, corresponden al personal de Profesores de la Escuela Superior de Capacitación Docente los beneficios establecidos por los artículos 1°, 48, 49, 50 y 54 del Manual del Personal, los deberes y prohibiciones que establece el artículo 6° del Estatuto para el Personal Municipal y el artículo 6° del Estatuto del Docente aprobado por Ordenanza 35.234 # y el régimen de incompatibilidad de cargos que rija para el Personal Docente comprendido en el referido Estatuto.

8. - *Asignaciones Familiares y Sueldo Anual Complementario*: Corresponde al Personal Contratado por el presente régimen la percepción de sueldo anual complementario y asignaciones familiares conforme lo establecido por Ordenanza 34.138 # (B.M. 15.755).

9. - *Retenciones y Aportes*: Las retribuciones del personal comprendido en el presente régimen estarán sujetas a retenciones y aportes provisionales con destino al Instituto Municipal de Previsión Social y, para Obra Social, con destino al Instituto Municipal de Obra Social. La Municipalidad actuará en todos los casos como agente de retención de los importes correspondientes, así como también de los que correspondiere deducir en cada caso en concepto de Impuesto a las Ganancias.

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
3. Artículo 7° (Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires): El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.

4. Se deja constancia que la Ordenanza N° 34.138 ha sido abrogada por la Ley 1208. Mientras que la Ordenanza N° 35.234 ha sido abrogada por la Ordenanza N° 40.593.
5. Se deja constancia que el Decreto N° 1.845/05 en su artículo 2 suprime la Escuela Superior de Capacitación Docente (Escuela de Capacitación Docente - Centro de Pedagogías de Anticipación) creada por Decreto N° 230/80 y transfiere su personal, presupuesto y patrimonio al Organismo Fuera de Nivel Escuela de Capacitación Docente Centro de Pedagogías de Anticipación. De acuerdo al Decreto 86/2015 se modifica la denominación del Organismo Fuera de Nivel Escuela de Capacitación Docente Centro de Pedagogías de Anticipación (CEPA) el cual pasará a denominarse Escuela de Maestros.